

AYUDAS DANA ACTUALIZADAS A 18-11-2024

Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia de Seguridad Social

Para qué es la ayuda

Submedida 1. Consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones reconocidas al amparo del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Submedida 2. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones.

Submedida 3. Incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital.

Submedida 4. Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social.

Submedida 5. Suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de Seguridad Social

Submedida 6. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Plazo de presentación

Abierta hasta agotar fondos

Ámbito: Estatal

Fondos: Sin datos

En qué consiste la ayuda

Submedida 1 Las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente o inutilidad, viudedad, orfandad o en favor de los progenitores cuyo hecho causante sea consecuencia de los siniestros producidos por la DANA acaecida entre el 28/10 y 04/11 de 2024, se considerarán, con carácter excepcional, como derivadas de acto de servicio, a los exclusivos efectos de que el cálculo de su cuantía se realice conforme a lo previsto legalmente para las pensiones extraordinarias. Submedida 2. - Durante el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del Decreto, los partícipes de planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos contemplados en el Decreto - El límite máximo de disposición por partícipe, para el conjunto de planes de pensiones de que sea titular y por todas las situaciones indicadas, será el resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2024 multiplicado por tres para un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

Submedida 3. Sin perjuicio del incremento extraordinario en un porcentaje del 15% en la prestación del ingreso mínimo vital, se reconocerá igualmente un complemento extraordinario adicional de ayuda para la infancia respecto de las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 30 por ciento al importe mensual que tenga establecido cada unidad de convivencia en los mencionados meses.

Submedida 4 Las entidades gestoras de la Seguridad Social sometidas a la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, durante el plazo de 180 días a partir del día de la entrada en vigor de este real decreto-ley, no iniciarán los procedimientos de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas o, en su caso, suspenderán la tramitación de los ya iniciados en aquellos supuestos en los que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley no se hubiera comenzado a practicar ningún descuento, cuando afecten a las personas domiciliadas en alguna de las localidades afectadas.

Submedida 5 La suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, del artículo 21 del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, será de aplicación igualmente a los recursos objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social distintos a cuotas.

Submedida 6 A los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor a que se refiere el artículo 44 de este real decreto-ley les serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 18 del Real

Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en los términos fijados en los apartados 2 y 3 del referido artículo 18.

Algo más que debes saber...

Supuestos contemplados en la Submedida 2: - cuando sean titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, locales de trabajo y similares, situados en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley y que hayan sufrido daños como consecuencia directa de la DANA - cuando sean trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la DANA, por siniestros producidos en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley. - en el caso de personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) en base a lo previsto en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de empresas con domicilio de actividad en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley que hayan sufrido daños consecuencia directa de la DANA. - en el supuesto de pérdida de la vivienda habitual, o de daños en la citada vivienda, así como de daños en los enseres de dicha vivienda cuando estos supuestos se hayan producido como consecuencia directa de la DANA y la vivienda se encuentre situada en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley

Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia energética

Para qué es la ayuda

Submodalidad 1. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA.

Submodalidad 2. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA.

Submodalidad 3. Suspensión temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica afectados por la DANA.

Submodalidad 4. Resolución y suspensión temporal de los contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA.

Submodalidad 5. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.

Submodalidad 6. Inversiones para la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución en los municipios afectados por la DANA.

Submodalidad 7. Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA.

Submodalidad 8. Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA.

Plazo de presentación: Abierta hasta 31/12/2025

Ámbito: Estatal

Fondos: Sin datos

En qué consiste la ayuda

Sub 1 - Se podrá suspender temporalmente o modificar contratos de suministro o sus prórrogas, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente y adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo de

penalización - Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a 12 meses, y aunque no se hayan producido cambios en la estructura de peajes o cargos que le afecte

Sub 2 Los titulares de puntos de suministro de gas natural que estén acogidos a escalones de peaje de red local RL1 o superior, o que dispongan de plantas satélites de GNL unicliente podrán solicitar a su comercializador una o varias de las siguientes medidas por cada contrato de suministro realizado anterior al 28/10/2024, con independencia de su duración - La modificación del caudal diario contratado, tanto al alza como a la baja, en los puntos de suministro o de carga de cisternas, con un máximo de 2 modificaciones - Una modificación del escalón de peaje aplicado en los puntos de suministro, que corresponda a un consumo anual inferior o superior

Sub 3 - Se suspenderán temporalmente los contratos de suministro y de acceso de terceros a la red, en aquellos puntos de suministro de energía eléctrica pertenecientes a alguna de las localidades afectadas cuyo suministro haya sido interrumpido por razón de la DANA - La suspensión y reactivación de los contratos se hará sin coste alguno para los consumidores finales, una vez se pueda recuperar el suministro en energía eléctrica en condiciones de seguridad para las personas e instalaciones afectadas

Sub 4 Se suspenden temporalmente los contratos de suministro y de acceso de terceros a la red. (Administrativo, sin corte de suministro ni puesta en seguridad de la instalación salvo que resulten imprescindibles por motivos de seguridad) Sub 5 No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual

Sub 6 Las inversiones destinadas a la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución de energía eléctrica necesarias para dar suministro a los municipios afectados, puestas en servicio durante los años 2024-25, no serán computadas en el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico

Sub 7 Los titulares de puntos de suministro de gas natural podrán solicitar el aplazamiento del pago del importe de las facturas giradas al cobro

Sub 8 Los titulares de los puntos de suministro de energía eléctrica podrán solicitar a su comercializador o distribuidor la suspensión del

pago de las facturas de periodos de facturación que contengan días integrados en el periodo anterior, incluyendo toda su facturación.

Plazos de ejecución de la ayuda: Estas medidas están vigentes hasta el 31/12/2025.

Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial

Para qué es la ayuda

1. Medidas de carácter tributario
2. Medidas de apoyo a las actividades de promoción del comercio internacional
3. Medidas de apoyo a la actividad industrial

Plazo de presentación: Abierta hasta agotar fondos

Ámbito: Estatal

Fondos: Sin datos

En qué consiste la ayuda

1. Medidas de carácter tributario
 - a) Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.
 - b) Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - c) Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024
2. Medidas de apoyo a las actividades de promoción del comercio internacional - Devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio

internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA.

3. Medidas de apoyo a la actividad industrial

a) Moratoria del pago de los préstamos de los programas industriales siguientes: - Reindustrialización - Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales - Competitividad del Sector Automoción - Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial - Ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera, aquellas convocatorias que no se financien con cargo al PRTR

b) Ampliación del plazo de ejecución de los programas industriales anteriores de 24 meses, que comenzará a computar desde el 28/10/2024 c) Suspensión de la obligación de destinar los aparatos y equipos subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

d) Régimen de aplicación de las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

e) Ampliación de plazos para ejecutar inversiones vinculadas al PRTR de empresas o entidades beneficiarias de ayudas situadas de las zonas afectadas por la DANA - Hasta agosto de 2026, cuando las actuaciones a ejecutar, se localicen en zonas declaradas afectadas gravemente

f) Prórroga de la validez de los certificados expedidos en el ámbito de la metrología cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28/10/2024 y 30/04/2025, quedan automáticamente prorrogados hasta el 01/11/2025

g) Prórroga de la validez de los certificados expedidos en el ámbito de la seguridad industrial cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28/10/2024 y 30/04/2025, quedan automáticamente prorrogados hasta el 01/11/2025

h) Exención de tasas de solicitud de derechos de propiedad industrial de las solicitudes presentadas hasta el 30/05/2025 por aquellos con residencia o sede social en zona afectada

Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas de apoyo al sector cultural

Para qué es la ayuda

Submedida 1. Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas en el período 2022 a 2024, cuyo rodaje esté previsto en localidades afectadas por la DANA.

Submedida 2. Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en localidades afectadas por la DANA.

Submedida 3. Concesión directa de subvenciones para titulares de librerías afectadas por la DANA.

Submedida 5. Ampliación del plazo de ejecución de las ayudas del Bono Cultural Joven 2023.

Plazo de presentación: Abierta hasta agotar fondos

Ámbito: Estatal

Fondos: Sin datos

Quién puede pedirla

Submedida 1. Películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, así como de ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto, concedidas entre los años 2022, 2023 y 2024 al amparo de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Submedida 2 Las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en alguno de los municipios afectados.

Submedida 3 Las librerías independientes que sean titulares de establecimientos abiertos al público general ubicados en alguna de las localidades afectadas. Submedida 5 Las personas beneficiarias que tengan domicilio en alguno de los municipios afectados por la DANA

Plazos que existen para la solicitud

Las ayudas contempladas en las Submedidas 2 y 3 de este Título X del Decreto están pendientes de ser convocadas.

En qué consiste la ayuda

Submedida 1 a) Se amplían en 6 meses, y en 8 meses para las películas de animación, documentales y coproducciones internacionales, los plazos establecidos para iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., o al organismo autonómico competente, en los siguientes artículos: - Artículo 21.1 a), para las ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto. - Artículo 30.1 a), para las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto. - Artículo 35.2 a), para las ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto. b) Los plazos para comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad, se amplían del siguiente modo: - Se amplían en 10 meses, y en 15 meses para las películas de animación, documentales y coproducciones internacionales, los plazos establecidos en el artículo 21.1 b) para las ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto, y en el artículo 30.1 b) para las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto. - Se amplían en 6 meses, y en 10 meses para las películas de animación, documentales, y coproducciones internacionales, los plazos establecidos en el artículo 35.2 b) para las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto.

Submedida 2 La cuantía máxima de cada ayuda vendrá dada por el número de pantallas de que disponga cada sala de exhibición, con arreglo a los siguientes criterios: - 12.000 € para salas con una única pantalla. - 25.000 € para salas que cuenten con entre 2 y 8 pantallas. - 35.000 € para salas que cuenten con entre 9 y 13 pantallas. - 59.000 € para salas que cuenten con 14 o más pantallas

Submedida 3 La cuantía máxima de cada ayuda será de 30.000 euros.

Submedida 5 - Se amplía el plazo de caducidad de las tarjetas prepago del Bono Cultural Joven, siempre que el citado plazo de caducidad finalizara entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024. - El plazo de caducidad nuevo finalizará el 31 de marzo de 2025, con independencia de las fechas de las resoluciones parciales de concesión de las ayudas comprendidas en el mencionado periodo.

Qué gastos o acciones me cubre

Submedida 2 Estas ayudas irán destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento y aquellos vinculados con la reactivación de la actividad realizados por las salas de exhibición cinematográfica desde el 28 de octubre de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2025. Los gastos subvencionables se concretarán en la convocatoria.

Submedida 3. Estas ayudas irán destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento y de fondos de libros vinculados con la pérdida de negocio y la nueva puesta en marcha de la librería, realizados desde el 28 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2025, en los términos que establezca la Resolución de convocatoria.

Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia de empleo

Para qué es la ayuda

Submedida 1. Protección de la salud.

Submedida 2. Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario.

Submedida 3. Obligatoriedad del trabajo a distancia.

Submedida 4. Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor.

Submedida 5. Protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Submedida 6. Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo.

Submedida 7. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales

Submedida 8. Normas especiales en materia de desempleo

Submedida 9. Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA.

Plazo de presentación: Abierta hasta agotar fondos

Ámbito: Estatal

Fondos: Sin datos

Líneas

Submedida 1. Protección de la salud.

Submedida 2. Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario.

Submedida 3. Obligatoriedad del trabajo a distancia.

Submedida 4. Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor. - Las

suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan como causa directa los daños producidos por la DANA, así como las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma, entre las que se encuentran las derivadas de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas trabajadoras al centro de trabajo, o las mercancías o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor. - En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Submedida 5. Protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Submedida 6. Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo. Submedida 7. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales

Submedida 8. Normas especiales en materia de desempleo

Submedida 9. Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA.

En qué consiste la ayuda

Submedida 1 La situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos se entenderán como riesgo grave e inminente, y dará derecho a las personas trabajadoras y a las personas socias trabajadoras y de trabajo a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo.

Submedida 2 -Las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas relacionadas con la DANA y mientras duren las mismas -Cuando por circunstancias derivadas de la DANA se deban atender deberes de cuidado, las personas trabajadoras tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma

Submedida 3 En las empresas afectadas por la DANA, el trabajo a distancia será la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral preferente frente a otras medidas organizativas o de ajuste. -La imposibilidad de desarrollo de la actividad laboral en la modalidad de trabajo a distancia dará lugar al derecho previsto en la Submedida 2.

Submedida 5 Cuando la prestación laboral propia del servicio del hogar familiar no pueda realizarse total o parcialmente, con carácter temporal y con motivo de la situación derivada de la DANA, procederá la suspensión total o parcial del contrato de trabajo o la reducción de la jornada. Las personas trabajadoras tendrán derecho a acceder a la prestación contributiva por desempleo.

Submedida 6 Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas con ocasión de la DANA, así como aquellas que se acojan a la Submedida 4, no podrán despedir por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción derivadas del mencionado fenómeno atmosférico. -En el caso de contratos fijos-discontinuos, las causas mencionadas tampoco justificarán el fin del periodo de actividad ni la falta del llamamiento.

Submedida 7 La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Submedida 8. -Las prestaciones contributivas por desempleo relativas a las submedidas 4 y 5 serán solicitadas, respectivamente, mediante solicitud colectiva en el caso de personas trabajadoras y personas socias trabajadoras o de trabajo, o por la propia persona trabajadora del servicio del hogar familiar. -La prestación será la resultante de aplicar el 70% al promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.

Submedida 9 Se establecerá una concesión directa de 50.000.000€ en ayudas para financiar la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

Algo más que debes saber...

Causas contempladas para las submedidas 2 y 3: a) Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte

público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia conforme al artículo 43. b) Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora. c) Desaparición de familiares, entendiéndose como tales al cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente. d) Fallecimiento de familiares. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio. e) Atención de deberes de cuidado derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.

Medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28/10 y el 04/11 de 2024 - Medidas en materia agraria

Para qué es la ayuda

Submedida 1. Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas.

Submedida 2. Medidas de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de explotaciones agrarias afectadas.

Submedida 3. Ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola afectada.

Submedida 4. Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las explotaciones agrarias afectadas.

Submedida 5. Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias afectadas.

Submedida 6. Consideración de fuerza mayor.

Submedida 7. Medidas para facilitar el apoyo logístico y distribución alimentaria en las zonas afectadas por la DANA.

Plazo de presentación: Abierta hasta agotar fondos

Ámbito: Estatal

Fondos: Sin datos

Quién puede pedirla

Submedida 1 Las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, teniendo ingresos agrarios en la declaración del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades o en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al ejercicio 2023, sean titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola localizada en el ámbito de aplicación definido conforme al artículo anterior que hayan sufrido daños superiores al 40 % en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de

protección de cultivos e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Submedida 3 Las ayudas convocadas estarán dirigidas a las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad propietarios de maquinaria agrícola afectada, registrada en el Registro oficial de maquinaria agrícola (ROMA).

Submedidas 4 y 5 Las ayudas y avales convocados estarán dirigidos exclusivamente a las personas titulares de explotaciones agrarias que se hayan visto afectados por la DANA.

En qué consiste la ayuda

Submedida 1 El importe de la ayuda ascenderá a una cuantía equivalente al 30 % de la media de los ingresos - para las personas físicas, declarados en los ejercicios fiscales 2021-22-23, salvo los que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad, en cuyo caso se tomará en consideración la media de los años en que hayan declarado ingresos agrarios en ese periodo. - para las personas jurídicas, declarados en el 2023 - para los entes sin personalidad jurídica, los calculados en base a la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas y a la declaración del IRPF de sus socios correspondientes al 2023 - la ayuda no superará el límite de 25.000€/benef

Submedida 2 TRAGSA financiará las siguientes actuaciones, para la recuperación de elementos afectados en las explotaciones agrarias afectadas: - Limpieza, desescombro, eliminación de grava y de otros materiales depositados por la DANA. - Reposición de tierra por pérdida de la capa arable, así como en el caso de pérdida definitiva de suelo y de capacidad productiva. - Limpieza de instalaciones que forman parte de la estructura de producción de la explotación agrícola y ganadera, como almacenes o silos. - Reparación de bancales, terrazas, muros, cerramientos, vallado perimetral y otros elementos de formación de las parcelas y de freno de la erosión. - Limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos de acceso a las diferentes parcelas e instalaciones. - Limpieza y si procede reparación de balsas o sistemas de almacenamiento de agua para el riego, acequias, canales y compuertas, dentro de la explotación o perteneciente a una Comunidad de Regantes. - Limpieza y si procede reparación de balsas para el abastecimiento de los animales; así como otras infraestructuras vinculadas al abastecimiento animal dentro de la explotación. - Limpieza y si procede reparación de balsas y depósitos

de estiércol, así como otros elementos vinculados a sistemas de retirada de deyecciones. - Reparación de redes eléctricas de alta y baja tensión, desde el transformador al pozo o a otros elementos de la explotación, incluyendo dispositivos de generación de energía. - Otras actuaciones que se determinen en el encargo correspondiente

Submedida 3 Se convocará una ayuda extraordinaria para los propietarios de maquinaria afectada.

Submedidas 4 y 5 Las ayudas y avales serán convocados por SAECA y destinados a las personas titulares de explotaciones agrarias.

Submedida 6 - La afectación de los productores primarios por los acontecimientos objeto de este real decreto-ley se considera causa de fuerza mayor a los efectos de dar por cumplidas las obligaciones contenidas en las normas reguladoras de su actividad. - La invocación de este principio se aplicará al incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones exclusivamente debido a la DANA y solo durante el período en que la DANA o sus consecuencias impidan el cumplimiento de dichas obligaciones.

Algo más que debes saber...

Submedida 7 Se contempla una medida adicional por la cual Mercados Centrales de Abastecimiento, SA (Mercasa) ejercerá actuaciones de apoyo logístico y de acopio de material, alimentos y donaciones. Para ello MERCASA desarrollará las siguientes funciones - Promover actuaciones para facilitar a través de la red de MERCASA y sus mayoristas la centralización y distribución de las campañas de donación de alimentos. - Colaborar con las asociaciones humanitarias, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro para la distribución de alimentos y proporcionará menús calientes para distribuir entre la población a través de todas esas entidades. - Colaborar en la promoción de actuaciones para que Mercavalencia y Mercalicante habiliten espacios para la instalación de cocinas de campaña para la preparación de alimentos. - Contribuir a la reactivación de la actividad logística y comercial de la cadena de valor agroalimentaria de productos frescos en colaboración con las Administraciones competentes, apoyando la actividad de las empresas mayoristas instaladas en Mercavalencia y garantizando la distribución de productos al eslabón detallista de proximidad en las poblaciones afectadas por la DANA.

Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Medidas en materia de Seguridad Social

Para qué es la ayuda

Medidas en materia de seguridad social para los afectados por la DANA.

Plazo de presentación: Sin datos. Ver información oficial

Ámbito: Estatal

Fondos: 10.600.000.000€

Quién puede pedirla

Submedida 1. - Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas, que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, a las que se les autorice un expediente de regulación temporal de empleo

Submedida 2. - Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades del anexo de este real decreto-ley, así como los trabajadores por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad en dichas localidades, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

Submedida 3. - Las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social, titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas. - Los trabajadores por cuenta propia o autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con domicilio de residencia o de actividad en las localidades afectadas. - Los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar y con domicilio de residencia o de actividad en las localidades declaradas como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.

Submedida 4. - Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas así como de los trabajadores autónomos incluidos en el régimen

correspondiente de la Seguridad Social y con domicilio de residencia o de actividad en tales localidades

Submedida 5. - Empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas. - Autónomos incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y con domicilio de residencia o de actividad en las localidades afectadas.

Submedida 6. - Empresas con domicilio de actividad en las localidades afectadas.

Submedida 7. - Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que cesen totalmente, de forma definitiva o temporal, en su actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros.

Submedida 10. - Beneficiario individual o unidad de convivencia del ingreso mínimo vital cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades afectadas.

Submedida 11. - Aquellos beneficiarios de las pensiones no contributivas por jubilación e invalidez cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades afectadas

Líneas

Submedida 1. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Submedida 2. Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Submedida 3. Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Submedida 4. Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Submedida 5. Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural.

Submedida 6. Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Submedida 7. Medidas para los trabajadores por cuenta propia.

Submedida 8. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los procesos de incapacidad temporal, y pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

Submedida 9. Medidas para la tramitación de determinados procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Submedida 10. Incremento extraordinario en la prestación del ingreso mínimo vital.

Submedida 11. Incremento extraordinario en las pensiones no contributivas de la Seguridad Social

En qué consiste la ayuda

Submedida 1. Las empresas podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción, de una exención del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta, con respecto a las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los meses de 11 de 2024 a 02 de 2025.

Submedida 2. Aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas, y entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos; con un interés del 0,5%.

- Alternativamente, las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar y obtener una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar, en el caso de las empresas, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025, y, en el caso de trabajadores por cuenta propia, entre los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025. Submedida 3. Quedan ampliados en 1 mes los plazos de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como el de presentación de las correspondientes liquidaciones, cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

Submedida 4. El inicio y la prosecución de las actuaciones del procedimiento recaudatorio de cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta quedan en suspenso desde el 06/11/2024 hasta el 28/02/2025.

Submedida 5. - La presentación de las liquidaciones de cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas en el mes de septiembre de 2024 así como el ingreso de las mismas se podrán realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno. - La misma ampliación de plazo resultará aplicable a las liquidaciones complementarias cuyo plazo reglamentario de ingreso fuese el de octubre de 2024.

Submedida 6. Se amplían los plazos en 30 días naturales al cese del trabajo
Submedida 7. Prestación de cese de actividad

Submedida 8. Los procesos de incapacidad temporal producidos a consecuencia de la DANA tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica de la Seguridad Social

Submedida 10. Incremento extraordinario respecto de las mensualidades de 11 de 2024 a 01 de 2025 del 15%

Submedida 11. Incremento extraordinario respecto de las mensualidades de 11 de 2024 a 01 de 2025 del 15%

Algo más que debes saber...

Submedida 9: - En aquellos supuestos en los que, al hallarse el domicilio de la persona interesada en alguna de las localidades afectadas, no pudiera presentar un documento preceptivo para el reconocimiento, mantenimiento o revisión del derecho a prestaciones de la seguridad social, se podrá admitir una declaración responsable sobre los datos o documentos que pretenda hacer valer. - Si la persona interesada careciera de documento de identidad y no dispusiera de certificado electrónico o clave permanente, se admitirá la identidad declarada por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la entidad gestora, a través de los medios ya establecidos para verificar la identidad mediante el acceso al Sistema SVDIR, que implementa la Verificación y la Consulta de los Datos de Identidad, regulado en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y la Verificación de Datos de Residencia, regulado en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril; así como la Consulta de Datos Padronales (SECOPA).

Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Medidas destinadas a los hogares, empresas y autónomos

Para qué es la ayuda

1. Línea de Avales: Se otorgarán avales a la financiación concedida por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito a hogares, empresas y autónomos para sufragar dichos daños desde el 29 de octubre de 2024. 2. La suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos, independientemente de si están o no al corriente de pago, con y sin garantía hipotecaria, concedidos a afectados por el fenómeno meteorológico DANA en alguna de las localidades afectadas.

Plazo de presentación: Abierta hasta agotar fondos

Ámbito: Estatal

Fondos: 10.000.000.000€

Ayuda máxima a recibir: 12.500.000€

Quién puede pedirla

Sección 1 (Avales): Los hogares (personas físicas), empresas y autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Modalidad 1: Podrán acogerse a esta modalidad las comunidades de propietarios siempre que no desarrollen una actividad económica o empresarial en cuyo caso tendrán la consideración de empresa.
- b) Modalidad 2: Empresas y autónomos. Especialmente, aquellas que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- c) Modalidad 3:

Sección 2: a) Podrán ser beneficiarios las personas físicas y las personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado.

- b) Las personas físicas residentes en la zona afectada.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia y aquellas personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, cuya actividad económica principal se encuentre situada en dicha zona, comprendiendo explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales, establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

Líneas

Sección 1.^a Líneas de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos para sufragar dichos daños a partir del 29/10/2024. - Modalidad 1 de financiación con el respaldo de ayudas e indemnizaciones a hogares. - Modalidad 2 de financiación con el respaldo de ayudas e indemnizaciones a empresas y autónomos. - Modalidad 3 de recuperación de Capacidad Productiva de empresas.
Sección 2.^a Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria.

En qué consiste la ayuda

Sección 1: Con carácter general, las entidades financieras elegibles podrán solicitar el aval para la cobertura parcial de los contratos de financiación que formalicen con los Clientes Elegibles entre el 29 de octubre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025. Los avales podrán otorgarse hasta el 31 de diciembre de 2025.

a) Modalidad 1: El importe máximo de la financiación será el importe del daño cubierto por la póliza de seguros en vigor más el importe esperado de la ayuda o ayudas solicitadas.

b) Modalidad 2: El importe máximo de la financiación será el importe del daño cubierto por la póliza de seguros en vigor más el importe esperado de la ayuda o ayudas solicitadas. En cualquier caso, la entidad financiera otorgará la financiación de acuerdo con su procedimiento interno de concesión y su política de riesgos.

c) Modalidad 3: El importe máximo de la financiación vendrá determinado por la finalidad y duración de la misma y el régimen de ayudas de Estado que resulte aplicable, no pudiendo superar el límite máximo de 12.500.000 € por empresa. - Se avalarán las operaciones que hayan sido

aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgo, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.

Sección 2: - La suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal de préstamos y créditos concedidos con anterioridad a la publicación de este real decreto-ley, cuya garantía hipotecaria se haya constituido sobre inmuebles situados en alguna de las localidades afectadas.

Qué gastos o acciones me cubre

Sección 1 (Avales):

a) Modalidad 1: Podrán beneficiarse de esta primera modalidad de aval las operaciones de financiación que se concedan a los particulares con el respaldo de las cantidades que hayan de percibir, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros o de cualquier Administración Pública por los daños materiales asegurados o cubiertos por cualquier ayuda destinada a paliar los efectos de la DANA.

b) Modalidad 2: Se entenderá por financiación a empresas y autónomos a los efectos de la presente modalidad la financiación que se otorgue a los mismos con el respaldo de las cantidades que éstos estuvieren pendientes de percibir del Consorcio de Compensación de Seguros o en concepto de ayudas por cualquier otra Administración Pública competente con motivo de la DANA y para subvenir a las necesidades más urgentes y perentoria

c) Modalidad 3: - Podrán acogerse a la cobertura del aval nuevas operaciones de préstamo, leasing, renting, confirming y cualesquiera otras destinadas a la renovación de activos dañados por la DANA o a otras inversiones que permitan ampliar, mejorar o diversificar el establecimiento afectado o el proceso general de producción.

- Asimismo, podrán avalarse las financiaciones destinadas a disponer del capital circulante adecuado para cubrir el ciclo de la explotación. - Las inversiones financiadas con aval público quedarán adscritas durante toda la duración de la operación de financiación a uno de los establecimientos de naturaleza industrial, mercantil o de servicios con que cuente el solicitante en uno de los municipios afectados. - En el caso de las empresas y autónomos cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños con ocasión del desarrollo de dicha actividad en una de las

localidades del anexo de este Real Decreto-ley, se podrán acoger a la cobertura del aval nuevas operaciones de préstamo, leasing, renting, confirming y cualesquiera otras destinadas a la reposición de activos dañados por la DANA

Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas

Para qué es la ayuda

Paliar los daños personales y materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

Plazo de presentación: Apertura el 06/11/2024 y cierre el 06/01/2025

Ámbito: Estatal

Fondos: 10.600.000.000€

Ayuda máxima a recibir: 72.000€

Quién puede pedirla

Submedida 1. En los casos de fallecimiento podrán ser beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas, y las personas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
- b) Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento.
- c) Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido.
- d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la

persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.

Submedida 2. Para los daños en viviendas o enseres serán beneficiarias las unidades familiares o de convivencia económica. - Por unidad familiar o de convivencia económica se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto

Submedida 3. Las corporaciones locales.

Plazos que existen para la solicitud

Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación en el BOE del Real Decreto-Ley. (Desde el 06/11/2024 hasta el 06/01/2025)

Líneas

Submedida 1. Fallecimiento y de incapacidad causados directamente por los hechos.

Submedida 2. La destrucción o daños en enseres y los daños en viviendas. Submedida 3. Ayudas a corporaciones locales.

En qué consiste la ayuda

Submedida 1. Fallecimiento y de incapacidad causados directamente por los hechos: - La cuantía de la ayuda es de 72.000 €.

Submedida 2. La destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda - Por destrucción total de la vivienda habitual: 60.480 €. - Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 41.280 €. - Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.640 €. - Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual: 10.320 €. - Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 36.896 €.

Submedida 3. Ayudas a corporaciones locales: - Se concederá hasta el 50% del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia. - No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20% del

capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100% de los gastos de emergencia.

- El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

Qué gastos o acciones me cubre

Para la destrucción o daños en enseres y viviendas:

a) En caso de destrucción total de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario o usufructuario de la misma.

b) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.

c) Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.

d) Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.

e) Por daños que, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal. Para las ayudas a corporaciones locales: - Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refieren dichos artículos, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. - Entre

estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas, la limpieza de vías y entornos públicos, incluida la retirada de enseres inservibles.

Algo más que debes saber...

- a) Fallecimiento o incapacidad: - Se elimina el requisito de dependencia económica.
- b) Destrucción de enseres y vivienda: - Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros de análoga naturaleza. - Para acreditar la cuantía del daño en la vivienda y enseres de primera necesidad, en aquellos casos en los que no exista cobertura de un seguro, se admitirá un informe pericial contratado y validado por el ayuntamiento en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración de la misma, o los daños sufridos por esta o en los enseres de primera necesidad con una valoración de los mismos. - No será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del artículo 16 del mencionado Real Decreto, referentes a los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda.



BOE-A-2024-23852.
pdf

Anexos (formularios para la solicitud)

Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 - Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA (Medidas Fiscales)

Para qué es la ayuda

Se establece un sistema de ayudas directas para los obligados tributarios, empresarios o profesionales, que a 28 de octubre de 2024 tuvieran declarado su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios, o áreas de los mismos, comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024.

Plazo de presentación: Apertura el 19/11/2024 y cierre el 31/12/2024

Ámbito: Estatal

Fondos: 10.600.000.000€

Ayuda máxima a recibir: 5.000€

Quién puede pedirla

Serán beneficiarios de las ayudas directas los trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actividades económicas o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre que estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 28 de octubre de 2024. *La concesión de esta ayuda quedará condicionada a que el beneficiario siga de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 30 de junio de 2025.

Plazos que existen para la solicitud

El formulario de solicitud podrá presentarse desde el 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

En qué consiste la ayuda

Los empresarios o profesionales personas físicas percibirán un importe único de 5.000 €. Para las personas jurídicas, el importe de las

ayudas se determinará en función del volumen de operaciones del ejercicio 2023, declarado o comprobado por la Administración en el marco del Impuesto sobre el Valor Añadido, o en su defecto, el importe neto de la cifra de negocios, aplicando los importes siguientes:

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

Algo más que debes saber...

La ayuda acordada se abonará mediante transferencia bancaria, a partir del 1 de diciembre, entendiéndose notificado el acuerdo de concesión por la recepción de la transferencia.